



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Víctor Hugo Francisco Fernández, delegado del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	031250
Oficio 126/2018 de Magdalena Cervantes Ramírez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas: <ol style="list-style-type: none">1. Constancia de mayoría y validez de la sindicatura única, expedida por el Consejo Municipal de Oteapan del Organismo Público Local Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave el siete de junio de dos mil diecisiete.2. Extracto del Periódico Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado.3. Acta de la sesión ordinaria de instalación de cabildo de uno de enero de dos mil dieciocho, efectuada por el Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	031252

Documentales recibidas el dieciocho de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **autorizados**.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo y fracciones siguientes: **Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Veracruz de Ignacio de la Llave**. Son atribuciones del Síndico:
I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover y desistirse del juicio de amparo y del juicio de lesividad. En los casos de delegación de poderes, otorgamiento del perdón judicial y desistimiento en los juicios de amparo o de lesividad, se requerirá previa autorización del Ayuntamiento;
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, copias certificadas** del proveído de ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Esto, con apoyo en el numeral 278⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

WGMLM 24

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.